



Resolución Directoral N°379-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 12 OCT. 2018

VISTOS: Los Informes N° 4409-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 370-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL e Informe Técnico N° 282-2018-MMO, de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 640-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 0008-2017-MINAGRI-PSI¹, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, integrado por las empresas CVJ Contratistas Generales S.R.L., y la empresa Mejesa S.R.L., suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaoroccona y Pucaccacca – Pacopata – distrito de los Morochucos, provincia Cangallo - Ayacucho", SNIP 74754, por la suma de S/ 7'426 398,10 y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, la Entidad y el CONSORCIO HUANCASAYA, conformado por el señor Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 032-2016-MINAGRI-PSI, derivado del Concurso Público N° 007-2016-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya, Alpaoroccona y Pucaccacca – Pacopata – distrito de los Morochucos, provincia Cangallo - Ayacucho", SNIP 74754, por el monto de S/ 460 622,76 (Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Veintidós con 76/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 113 del Cuaderno de Obra del 13 de enero de 2018, el Contratista anotó, entre otros, que presentó la Carta 003-2018-CONSORCIO EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO²;

Que, mediante Carta N° 04-2018/CH/PSI/SUP recibida por la Entidad el 16 de enero de 2018, la Supervisión remitió el Informe N° 04-2018/TSML-JS/HUANCASAYA, a través del cual señaló, entre otros: "ANÁLISIS DE LA CONSULTA: Según lo constatado en campo con el equipo de supervisión, la sobre excavación está ocasionando un relleno se

¹ La Licitación Pública fue convocada el 19 de julio de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.

² El Contratista indicó que del Reservorio N° 01 encontró una sobre excavación en los niveles de la subrasante, situación que generó la necesidad de efectuar trabajos de relleno, nivelación y compactación no considerados en el Expediente Técnico.



observa un estrato en ambas márgenes de terreno pedregoso consistente y no deleznable como lo precisa m3 y un corte de 1229.20m3. (...);

Que, con Carta N° 209-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibida por la Supervisión el 29 de enero de 2018, la Entidad, absuelve la consulta la cual es sustentada en el Informe Técnico N° 020-2018-MMO de la DIR y el Informe N° 0010-2018/HSF, de la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, con Asiento N° 142 del Cuaderno de Obra del 13 febrero de 2018, el Contratista registró la absolución de la consulta por lo que indicó que ello genera la necesidad de elaborar el adicional;

Que, con Carta N° 21-2018/CH/PSI/SUP recibida por la Entidad el 19 de febrero de 2018, la Supervisión comunicó la necesidad de la Prestación Adicional de Obra sobre relleno y compactación – reservorio 1 – sector I;

Que, mediante Carta N° 396-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 07 de marzo de 2018, la Entidad comunica, entre otros, a la Supervisión que estará a cargo de elaborar los Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales y Deductivos de Obra;

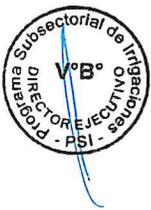
Que, por Cartas Nos. 43, 51, 62, 77 y 128-2018/CH/PSI/SUP recibidas por la Entidad el 06 y 30 de abril de 2018, 31 de mayo de 2018, 13 de julio de 2018 y 20 de setiembre de 2018 respectivamente, la Supervisión entregó el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 03, por el monto de S/ 99 674,93 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles); asimismo, indicó que: *“La ejecución de las partidas de movimientos de tierra contenidas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, como son el suministro de material de préstamo, relleno y compactación con material propio y de préstamo con equipo pesado, con sus correspondientes pruebas, que están planteadas en el expediente técnico, es técnicamente lo correcto para lograr los niveles adecuados en la subrasante, al existir una sobre excavación realizada por la anterior contrata y por no contar con el volumen necesario de material propio provenientes de las excavaciones en dicho reservorio”;*

Que, con Informe N° 841-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP del 24 de julio de 2018, el cual contiene el Informe N° 0108-2018/HSF, la Oficina de Estudios y Proyectos comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), entre otros, que el Presupuesto del Adicional de Obra asciende a S/ 99 674,93 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles), recomendando la aprobación correspondiente al haberse considerado los aspectos técnicos y presupuestales necesarios que permiten su aprobación;

Que, con Formato N° 01- Registro en la Fase de Ejecución, la Entidad realizó el registro del Adicional de Obra N° 03;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Seguimiento otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 854 por el monto de S/ 99 674,93 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles); para el Adicional de Obra N° 03;

Que, mediante Memorando N° 4801-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 03 de octubre de 2018 e Informes Nos. 4409-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 370-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL, ambos, del 02 de octubre de 2018 e Informe Técnico N° 282-2018-MMO del



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI

01 de octubre de 2018, la DIR solicitó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03, conforme al siguiente detalle:

"(...)

Cuadro de Incidencias		
Monto del Contrato Principal	S/. 7,426,398.10	
Adicional N° 01	52,393.42	0.71%
Deductivo N° 01	30,403.48	-0.41%
Incidencia N° 01	21,989.94	0.30%
Adicional N° 02	154,874.04	2.09%
Deductivo N° 02	156,248.65	-2.10%
Incidencia N° 02	-1,374.61	-0.02%
Adicional N° 03	99,674.93	1.34%
Deductivo N° 03	0.00	0.00%
Incidencia N° 03	99,674.93	1.34%
Incidencia Total Acumulada	1.62%	

Que, del mismo modo, en los referidos informes, la DIR ha señalado que la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; la misma que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, precisando que este se ha originado por deficiencia en el expediente técnico. Asimismo, manifestó que el presente adicional se origina debido a que: "(...) en el Expediente Técnico no se ha considerado la partida de relleno de material ni su compactación porque no se había advertido que existía una sobreexcavación de terreno, lo cual se evidenció en el replanteo de campo, por lo que la Prestación Adicional N° 03 contempla la ejecución de las partidas de relleno y compactación con material propio y de préstamo, lo cual permitirá la construcción del Reservorio N° 01 del Sector N° 01. En tal sentido, con la ejecución del Adicional N° 03 se logrará ejecutar los trabajos de movimiento de tierras de relleno y compactación con material propio y de préstamo en el Reservorio N° 01 para almacenar el volumen de 3,550 m3 en beneficio de los 546 familias asentadas en 705.11 has. agrícolas de las zonas de Huandinga, Huancasaya y Rumihuasi, que podrán asegurar su campaña agrícola al tener garantizada la dotación de recurso hídrico almacenado en el reservorio N° 01 del Sector N° 01". Asimismo, agregó que de no aprobarse dicho Adicional: "no se culminaría la ejecución del Reservorio N° 01 del Sector N° 01 porque no se va a construir la base de esta estructura, con lo cual, quedaría inconcluso y no se cumpliría la meta prevista de la obra principal. (...)";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, La Ley) otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el artículo 175 del Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el "Reglamento"), dispone que: "(...) La necesidad ejecutar una prestación adicional de obra de be ser



anotada en el cuaderno de obra sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor (...). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...);

Que, la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016, ha establecido que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o por, b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en el presente caso, se advierte que, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, deriva de la causal "deficiencias en el expediente técnico", por lo que deberá efectuarse el deslinde de responsabilidades correspondiente;

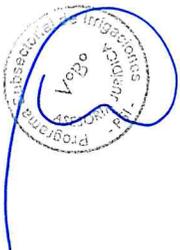
Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 640-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 05 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme a lo señalado en los aspectos técnicos el presente Adicional de Obra, cuenta con la opinión favorable del Supervisor, con la conformidad de la DIR, en lo que corresponde a cada uno de sus competencias y con la Certificación Presupuestal respectiva; corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 99 674,93 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles) que representa una incidencia parcial de 1.34% y una incidencia acumulada de 1,62% del monto original del contrato, debido a que se han cumplido los supuestos técnicos y normativos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175 de su Reglamento;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 99 674,93 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles) que



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 379-2018-MINAGRI-PSI

representa una incidencia parcial de 1.34% y una incidencia acumulada de 1,62% del monto original del contrato.

Artículo Segundo.- Ordenar al Contratista, ejecutar la Prestación Adicional contenida en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 03 al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI.

Artículo Tercero.- Requerir al Contratista ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar, la presente Resolución al Contratista, al Supervisor, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el inicio del deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 03.

Artículo Séptimo.- Disponer que se inicie las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 03.

Artículo Octavo.- Notificar al Órgano de Control Institucional las resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 03, conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

